WIIOR

ALCALDÍA MUNICIPAL GUAYABAL DE SÍQUIMA
NIT 800.094085-1

Inspección de Policía de Guayabal de Síquima.
Diligencia de restitución de bien inmueble
Marzo 14 de 2018

En Guayabal de Síquima (Cundinamarca), a los 14 días del mes de Marzo del año 2018, la suscrita Inspectora de Policía, habiendo sido designada por el señor Alcalde Municipal, para recibir el bien inmueble denominado Escuela San Jerónimo, en compañía del personal uniformado adscrito a la Estación de Policía de Guayabal de Síquima, nos desplazamos al citado inmueble, el cual está ubicado en la Vereda Manoa y distinguido con la Matrícula inmobiliaria No. 156-109345.

1. Comparecencia a la diligencia:

Ana Victoria Cristancho de Tovar C.C 41.121.690 de Bogotá
Miguel Antonio Tovar Ramírez C.C. 19.188.258 de Bogotá
Diego Edisson Tovar Cristancho C.C. 79.864.930 de Bogotá
Gildardo Arbey Tovar Cristancho C.C. 80.136.090 de Bogotá
IT. Henry Alexander Flórez Borrajos Comandante de Estación de Policía
SI. Jairo Guillermo Murillo Subcomandante de Estación de Policía
PT. Yerman Andrés Rubio Personal Uniformado Policía Nacional

2. Desarrollo de la diligencia y conclusiones

Una vez se señaló a los comparecientes los términos de la diligencia, explicándoles las facultades en virtud de la designación del Alcalde Municipal para recibir el bien inmueble objeto de la presente diligencia, se le pregunta a la señora Ana Victoria Cristancho de Tovar y su esposo el señor Miguel Antonio Tovar Ramírez si les asiste voluntad de entrega del bien inmueble, a lo que ellos contestan, "No, ya le dije que no, no se les va a entregar". PREGUNTADO. Hay algo más que quiera agregar CONTESTADO. "No se les entrega porque en la Resolución 296 se adjudican 973 m² de terreno por lo cual no aceptamos esa resolución". No más.

23

157

Por el Guayabal que queremos

ALCALDÍA MUNICIPAL GUAYABAL DE SÍQUIMA
NIT 800.094685-1

En este estado de la diligencia, se da por terminado siendo las 10:59 a.m., del día 14 del Mes Marzo del año 2018 en constancia de ello, firman quienes en la presente intervinieron dando fé del fiel contenido del acta.

3. Firmas

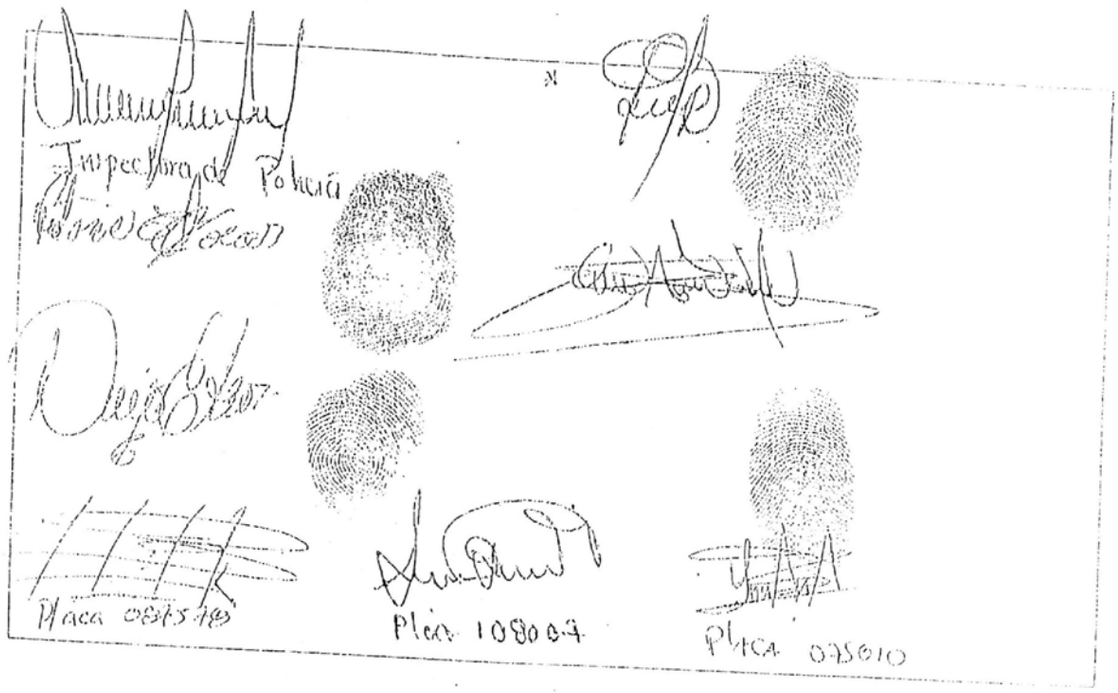

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATIVÁ

TRASLADOS ORDINARIOS Y ESPECIALES No. 021

No	EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	MEDIO DE CONTROL	TRASLADO	FECHA DE INICIO DE TRASLADO	FECHA TERMINACIÓN DE TRASLADO
1	2017-0827	EFIGENIA CUBILLOS Y OTROS	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ Y ESE MARIA AUXILIADORA DE MOSQUERA	REPARACION DIRECTA	TRASLADO DE EXCEPCIONES - PARAGRAFO 2° DEL ARTÍCULO 175 CPACA	10/07/2019	12/06/2019
2	2018-0063	JORGE ARTURO BÁEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL	NYR	TRASLADO DE EXCEPCIONES - PARAGRAFO 2° DEL ARTÍCULO 175 CPACA	10/07/2019	12/06/2019
3	2018-0002	MARIA BEATRIZ CASAS OSPINA	UGPP	NYR	TRASLADO DE EXCEPCIONES - PARAGRAFO 2° DEL ARTÍCULO 175 CPACA	10/07/2019	12/06/2019
4	2018-0118	NESTOR ANTONIO MURCIA BELTRAN	ALCALDIA FACATATIVA-SECRETARIA DE TRANSITO	NYR	TRASLADO DE EXCEPCIONES - PARAGRAFO 2° DEL ARTÍCULO 175 CPACA	10/07/2019	12/06/2019
5	2018-0101	LUIS ALBERTO BUENO BERMUDEZ	MIN. DEFENSA NACIONAL	NYR	TRASLADO DE EXCEPCIONES - PARAGRAFO 2° DEL ARTÍCULO 175 CPACA	10/07/2019	12/06/2019
6	2018-0149	ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR	NACIÒN - MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA	NYR	TRASLADO DE EXCEPCIONES - PARAGRAFO 2° DEL ARTÍCULO 175 CPACA	10/07/2019	12/06/2019
7	2018-0127	KENNEDY MEDINA RINCON	ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA	NYR	TRASLADO DE EXCEPCIONES - PARAGRAFO 2° DEL ARTÍCULO 175 CPACA	10/07/2019	12/06/2019

SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LA SECRETARÍA DEL DESPACHO, EL 10/07/2019 SIENDO LAS 8:00 A.M. Y SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M. DE HOY 12/07/2019

CLAUDIA TATIANA GUTIÈRREZ MORENO
SECRETARIA

160

Señor
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FACATATIVA

REF. 25269-33-33-002-2018-00149-00
DEMANDANTE: ANA VICTORIA CRISTANCHO
DEMANDADO: MPO. GUAYABAL DE SIQUIMA

ROSARIO CARDOZO CARDOZO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.679.806 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. T.P. N° 213.477, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación, según poder especial que adjunto a este escrito, de la señora **ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR**, mayor de edad y vecina de Guayabal de Síquima, Cundinamarca, e identificada con cedula de ciudadanía N° 41.721.690 de Bogotá, estando dentro del término señalado, respetuosamente presento respuesta a las excepciones presentadas por el apoderado del Municipio de Guayabal de Siquima, Cundinamarca, dentro del proceso de la referencia.

En primer lugar, quiero dejar de presente que, como según se señaló en la demanda, la familia de mi poderdante no solo participó en la construcción de la escuela, la construyeron dentro de sus terrenos para beneficiar a la población, sin embargo, nunca se cedieron estos predios a la administración, y tampoco como lo afirma la parte contraría corresponden a terrenos balidos, es por ello que no es posible predicar buena fe de la Administración cuando presenta un mapa del sitio, y nos linderos que como se puede demostrar no tiene un fundamento material pues no corresponden las coordenadas y no corresponden las vecindades del alineamiento; desconociendo el deber legal que se tiene de comunicar a terceros las actuaciones que la administración realiza, mas aún en este caso, que NO era desconocido para la administración quienes son los propietarios del terreno y además habitantes, a quienes nunca les notificaron un solo acto para poder ejercer su derecho a la defensa, y aprovechándose de la falta de conocimiento de mi poderdante, hicieron firmar contratos a los dueños de la tierra que ni siquiera entendían en que consistían.

INEPTITUD DE LA DEMANDA:

Nº 162

El artículo que rige la *acumulación de la demanda, e*l artículo 165 de CPACA, mas no el 65 como lo manifiesta la contraparte, la Inepta Demanda por operar la caducidad, cabe aclarar que la normatividad señala:

Art. 164 CPACA: (...)

"Cuando se pretenda la nulidad y la nulidad y restablecimiento del derecho de los actos administrativos de adjudicación de baldíos proferidos por la autoridad agraria correspondiente, la demanda deberá presentarse en el término de dos (2) años, siguientes a su ejecutoria o desde su publicación en el ***Diario Oficial***, según el caso. Para los terceros, el término para demandar se contará a partir del día siguiente de la inscripción del acto en la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos"

Así entonces entre el 24 de enero del 2018 fecha en que la demandante conoció del acto administrativo y el 09 de mayo del 2018 y la fecha de radicación de la demanda, se encuentra dentro de la oportunidad señalada para la presentación de la demanda.

LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO – BUENA FE DE LA ADMINISTRACIÓN - CADUCIDAD

estamos frente a —...Artículo 91. Pérdida de Ejecutoriedad del Acto Administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en el numeral tercero del artículo "3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos"

Así, las cosas no se puede predicar la legalidad de un acto administrativo cuando con este se lesiona o causa perjuicio a los derechos e intereses de una persona, éste da lugar a la revocación directa cuando sucede sin razón, motivo o fundamento alguno; es decir, cuando no tiene justificación alguna. Por lo tanto, implica ante todo un juicio de mérito, que es un tipo de juicio jurídico, pero cuyo mayor énfasis está en verificar si el perjuicio que el acto administrativo le produce a una persona tiene o no justificación en las circunstancias de hecho y de derecho que sirven de fundamento al acto.

161

Se predica por parte del municipio la legalidad del acto, no obstante, se desconoce por parte del mismo los preceptos que La Corte Suprema de Justicia ha manifestado frente a que puede considerarse un bien baldío y ha indicado dos presunciones, acordes con los artículos 1° y 2° de la Ley 200 de 1936, así:

"1.)Se presume que son de propiedad privada y no baldíos los inmuebles rurales poseídos por particulares, los cuales efectúan explotación económica del suelo mediante hechos propios de dueño, como plantaciones, sementeras, ocupación con ganados u otros de igual significación

2.)Se presume que son baldíos cuando los terrenos agrarios no son poseídos de la forma anterior, es decir, que no son objeto de aprovechamiento económico.

Afirmó la alta corporación que, si el Estado discute la primera presunción, es decir, que afirme que el bien no ha sido explotado económicamente, está obligado a demostrar que es un predio baldío, comprobando que no se cumplen las circunstancias para establecer su naturaleza privada.

También, la Sala de Casación Civil determinó que los terrenos baldíos son bienes de propiedad del Estado, de uso público y son imprescriptibles, es decir que su dominio no puede adquirirse por prescripción, y aseguró que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre los inmuebles o terrenos únicamente con el certificado emitido por el registrador de instrumentos públicos, puesto que este documento sirve para formar el contradictorio e indicar quién constituye la parte demandada.

Así mismo, aclaró que en el caso de que el certificado indique alguna o algunas personas como titulares de derechos reales del inmueble (propiedad, uso, usufructo o habitación) se debe dirigir la demanda en contra de estas, y en el evento que el escrito indique que el predio no cuenta con antecedentes registrales, ni titulares de derechos reales, la demanda se presenta contra las personas indeterminadas" Corte suprema de justicia, Sala Civil, Sentencia STC 17762016 (15001221300020150041301), Feb. 16/16.

Es decir, no es excusa suficiente manifestar que porque el bien no constaba

de una matrícula, ya tuviera la condición de baldío, y valga aclarar que la información de registro no podía ser diferente toda vez que ese terreno construido hace parte de un terreno de mayor área y extensión que es propiedad de mi poderdante, registrado bajo una matrícula inmobiliaria y linderos determinados y más aún cuando la misma administración tenia conocimiento de que ese terreno era usado por un tercero, a quien además después de haberse adjudicado tal propiedad hace firmar contratos para "permitir la habitación de la tierra" siendo que desde hace décadas esta viene siendo habitada por la misma familia.

Consecuente al actuar del municipio, mi poderdante no tuvo manera alguna de siquiera sospechar que seria despojada del dominio de sus propios terrenos por parte de la administración del municipio y no se surtió nunca notificación por lo que no pudo defenderse jurídicamente de lo que estaba sucediendo, tan es sí que una vez mi prohijada tuvo conocimiento de lo que pasó de manera inmediata acudió a la jurisdicción con la finalidad de poder ejercer su defensa frente a su derecho de dominio.

Atentamente,

ROSARIO CARDOZO CARDOZO,
Abogada.
Mail: rosario.cardozo@hotmail.com
Teléfono.3143198373

Al Despacho del señor Juez, hoy 12 de agosto de 2019 informando:

- Ingresa al Despacho vencido termino de traslado de excepciones.

El plenario entra con un cuaderno, con 172 folios.

CLAUDIA TATIANA GUTIÉRREZ MORENO
Secretaria

Señor
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA
E. S. D.

REF: PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 2018- 00149-00
DEMANDANTE: ANA VICTORIA CRISTANCHO Y MIGUEL ANTONIO TOVAR.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA, CUNDINAMARCA.

Comedidamente acudo a Despacho y le anexo al presente los siguientes documentos para que obren dentro del radicado de la referencia a saber:

1-) Original del Poder a mi conferido por el nuevo Alcalde Municipal de Guayabal de Síquima, Cundinamarca, para seguir actuando;

2-) Copias de la Cédula de Ciudadanía; Credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil; y Acta de Posesión del Nuevo Alcalde Municipal, Doctor JUAN MANUEL LOBO BELTRAN, para que sea tenido como parte dentro del presente Proceso.

Sírvase señor Juez tener en cuenta los documentos anexos y demás para el correspondiente pronunciamiento.

JDO. 1 ADMITIVO FACAT.

JAN 24 '20 PM 3:04

Cordialmente:

PEDRO PABLO LOPEZ SALCEDO
C. C. No: 396.834 de Suba
T. P. No: 47.985 del C. S de la J.

F 167

Señor:
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA.

E. S. D.

Referencia: MEMORIAL PODER
RADICACION No. 25269-33-33002-2018-00149-00.
DEMANDANTE: ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA.
CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DRECHO

JUAN MANUEL LOBO BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.723.965 de Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal del Municipio de Guayabal de Síquima Cundinamarca con NIT 800.094685-1, por ser su Alcalde, por medio de este escrito manifiesto a usted que ratifico y a su vez confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente en cuanto a Derecho se requiera al Doctor **PEDRO PABLO LOPEZ SALCEDO**, igualmente mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número 396.834 de Suba y Tarjeta Profesional número 47.985 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Municipio, continúe adelantando y lleve hasta su terminación el referido proceso.

El Doctor **LOPEZ SALCEDO** queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, presentar incidentes, desistir, sustituir y reasumir, interponer recursos y acciones y en general adelantar las actuaciones necesarias en beneficio de los intereses del Municipio que represento.

Sírvase reconocerle personería al citado Apoderado dentro y para los efectos del presente mandato, el cual conlleva todas las facultades de los artículos 74 y 77 del C. G del P y demás normas concordantes y aplicables.

Atentamente:

JUAN MANUEL LOBO BELTRAN.
Alcalde Municipal Guayabal Siquima Cund.

ACEPTO:

PEDRO PABLO LOPEZ SALCEDO.
CC No. 396.834 de Suba
T.P No. 47.985 del C.S.J.
Calle 3 No: 4 – 05. Palacio Municipal Guayabal de Siquima.
pedropablo.guayabal@hotmail.com

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, JUAN MANUEL LOBO BELTRAN con C.C. 79723965 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de GUAYABAL DE SIQUIMA - CUNDINAMARCA, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COAL.UNA PROPUESTA NUEVA QUE UNE A NUESTRO PUEBLO.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en GUAYABAL DE SIQUIMA (CUNDINAMARCA), el miércoles 30 de octubre del 2019.

LOIRETH MAIRENA GONZALEZ MEJIA

LUZ HEIDY BARREIRO RODRIGUEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

PIEDAD HOLGUIN GRANADOS

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

No 168

167

ACTA DE POSESION DEL SEÑOR JUAN MANUEL LOBO BELTRAN COMO ALCALDE MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA PARA EL PERIODO 2020 A 2023.- Nº 169

En Guayabal de Siquima (Cundinamarca), a Quince (15) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), compareció al Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabal de Siquima (Cundinamarca), el señor JUAN MANUEL LOBO BELTRAN, con el objeto de tomar posesión del cargo de Alcalde Municipal de Guayabal de Siquima Cundinamarca, para el que fue nombrado mediante elección popular para el periodo comprendido del 2020 a 2023. El señor Juez por ante su Secretario, procede a darle posesión del cargo con efectos fiscales, a partir del día primero (1º) de enero de dos mil veinte (2020), le tomo el juramento de rigor, previa imposición de las normas legales vigentes que regulan la materia, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, obrar con suma diligencia y responsabilidad de acuerdo a su leal saber y entender. El posesionado exhibió los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía No. 79.723.965 expedida en Bogotá; Libreta Militar No. 79020102166 de Segunda Clase expedida por el Distrito Militar No. 2 Facatativá; Fotocopia de la Certificación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal, Registraduría Nacional del Estado Civil, que lo acredita como Alcalde Electo para el periodo 2020 a 2023; Certificado de Antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación de fecha 15 de Noviembre de 2019; Certificación expedida por la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de fecha 15 de noviembre de 2019; Certificado expedido por la Policía Nacional de Colombia, sobre Antecedentes y Requerimientos Judiciales de fecha 15 de noviembre de 2019; hoja de vida y declaración juramentada de bienes y renta y actividad económica privada persona natural. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y es firmada como aparece por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.

El Juez,

DOUGLAS JESUS GONZALEZ ATUESTA

El Posesionado:

JUAN MANUEL LOBO BELTRAN

V170

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.723.965
LOBO BELTRAN
APELLIDOS
JUAN MANUEL
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-FEB-1979
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
11-JUN-1997 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1507600-00233806-M-0079723965-20100414 0021985433A 1 1780505233

(69)